

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección “F”
M.P. Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta

Radicación: 25000-23-25-000-2000-03506-00
Incidentante: Roberto Miranda Montoya.
Incidentado: MARTHA DORELLY RODRIGUEZ BLANCO
Medio de : INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
Control Ejecución.

ASUNTO: Recurso de Reposición.

JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA, apoderado del incidentante Dr. Roberto Miranda Montoya estando en la oportunidad legal interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia fechada treinta (30) de Septiembre de 2022 proferida dentro del proceso de la referencia, mediante la cual profirió el siguiente RESUELVE:

“ PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el Dr. Javier Andrés Lobo Mejía en calidad de apoderado del Dr. Roberto Miranda Montoya.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo.

TERCERO.- Por la Secretaría de la Subsección F y la Secretaría de la Sección Segunda, dispóngase lo pertinente para efectuar la entrega del título de depósito judicial constituido a favor del Dr. Roberto Miranda Montoya, por valor de cincuenta y ocho millones trescientos dos mil doscientos cinco pesos con cuarenta y dos centavos (\$58.302.205,42).

CUARTO.- Sin condena en costas.

CUARTO: Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia. ”

FUNDAMENTOS

Como se podrá corroborar con la actuación surtida, el suscrito apoderado en ningún momento ha solicitado el DESISTIMIENTO de ninguna demanda, puesto que, como lo dispone el inciso 3º del artículo 314 del Código General del proceso, ello conlleva a la renuncia de todas las pretensiones de la demanda, dicho precepto establece:

“...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Luego desde esta arista legal se estaría absolviendo a la parte demandada de todas sus obligaciones para con el incidentante, y en consecuencia no tendría nada que pagar, lo cual no es el propósito del demandante en este caso, puesto que ya le fueron reconocidos sus Honorarios a que tenía y tiene derecho por su trabajo profesional como apoderado de la señora MARTHA DORELLY RODRÍGUEZ BLANCO en el proceso que origino el incidente y ejecución de la referencia; dichos honorarios fueron reconocidos en una parte por su respetado despacho judicial y en la otra parte por el Honorable Consejo de Estado.

Otra cosa muy diferente es que en el aludido memorial presentado por el suscrito el 28 de septiembre de 2022 haya sido completamente claro en que se pretende la terminación del proceso y a la renuncia de los intereses¹, pero con base en que la demandada, señora MARTHA DORELLY RODRÍGUEZ BLANCO, a través de su apoderado comunicó a este Despacho Judicial que constituyó un título de Depósito Judicial por la suma de **(\$58.302.205.42)**, con el fin de cancelar el valor total de los Honorarios del Incidentante decretado por el Honorable Consejo de Estado, con lo cual está plenamente acreditado el pago de la obligación demandada; luego, si ya pagó al menos la referida suma de dinero fijada por el máximo Tribunal Administrativo y el ejecutante Dr. ROBERTO MIRANDA MONTOYA a través de su apoderado renuncia a los intereses, costas y demás emolumentos, renuncia, que reitero a través del presente memorial, entonces de esta manera se entiende, que el demandante puede solicitar y de hecho solicitó: la **TERMINACIÓN** del proceso o demanda de la referencia, pero POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º. del artículo 461 del Código General del Proceso que preceptúa:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”

En lo brevemente expuesto, fundamento el recurso interpuesto y de manera comedida solicito reponer la providencia objeto de la presente impugnación y en su lugar, se disponga la terminación del proceso de la referencia con base en la disposición legal antes indicada y se ordene la entrega y el pago del mencionado título de depósito judicial a favor del suscrito con facultad para recibir, o, a favor del demandante Dr. ROBERTO MIRANDA MONTOYA, cuyo grave estado de salud ya es conocido por su Despacho.

Agradezco mucho la celeridad en la atención del presente recurso, por las razones conocidas de autos.

Respetuosamente,


JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA
C.C. 1.020.723.031
T.P. 237.110 C. S. J

¹ *“...con la finalidad de solicitar la terminación del Incidente de Regulación de Honorarios y renunciar expresamente a los intereses sobre la suma adeudada, con la finalidad de poder obtener de forma urgente, ante el ya conocido por el despacho estado delicado salud del Dr. Miranda, la entrega del título de depósito judicial No. 40010000859366 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$58.302.205) en la fecha 25/07/2022, esto es, por los honorarios fijados por el Consejo de Estado para el caso concreto y a favor de mi representado.”*